



Resolución Gerencial N° 288-2025-MDP/GM

Pichari, 12 de septiembre del 2025

VISTOS:

El Requerimiento N.º 090-2025-MDP/GDEAT/ACT.PECES/RVG/R, Acta N.º 034-2025-MDP/OC, Resolución Gerencial N.º 279-2025-MDP/GM, Informe N.º 098-2025-MDP/DEC-CCC, Opinión Legal N.º 878-2025-MDP-OGAJ/EPC; y los demás documentos contenidos en cuatrocientos cincuenta y cinco (455) folios, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-1, convocado para la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia, correspondiente a la Actividad: "**Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari - La Convención - Cusco**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, mediante Requerimiento N.º 090-2025-MDP/GDEAT/ACT.PECES/RVG/R, del 22 de julio de 2025, el residente de la Actividad Peces, solicita al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, el requerimiento del servicio de Mantenimiento y remodelación de la Infraestructura de vigilancia de la Actividad: "**Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari - La Convención - Cusco**";

Que, mediante el Acta N.º 034-2025-MDP/OC, de Admisión, Revisión, Evaluación de Ofertas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, del 05 de agosto de 2025, se otorgó la Buena Pro al postor MALCISO CASAFRANCA RICRA, para la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia, correspondiente a la actividad: "**Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari - La Convención - Cusco**";

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 279-2025-MDP/GM, del 3 de setiembre de 2025, se ha declarado la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-2, convocado para la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la Infraestructura de Vigilancia para la actividad: "**Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención – Cusco”; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;



Que, mediante **Informe N.º098-2025-MDP/DEC-CCC**, del 9 de setiembre de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones comunica al Jefe de la Oficina General de Administración, que la Resolución Gerencial N.º279-2025-MDP/GM del 3 de setiembre de 2025, mediante la cual se ha declarado la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Publico Abreviado No.01-2025-MDP/OC-2, no se pudo registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, por cuanto el SEACE desconoce la duración mínima de 3 días hábiles para la formulación de consultas y observaciones del cronograma inicial establecida para la fechas 23,24, y 25 de julio de 2025, dado que el día 23 de julio de 2025 ha sido declarado feriado por el “Dia de la Fuerza Área del Perú”, por lo que recomienda declarar nulo de oficio el citado procedimiento de selección para la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la Infraestructura de Vigilancia para la actividad: **“Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención – Cusco”**; RETROTRAYENDO el proceso hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones, a fin de establecer un nuevo cronograma del citado procedimiento de selección;



Que, mediante **Opinión Legal N.º 878-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 10 de septiembre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es procedente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado **CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N.º 01-2025-MDP/OC-1**, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia para la Actividad: **“Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari – La Convención - Cusco”**; por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 numeral 70.2, literal b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección denominado Concurso Publico Abreviado N° 01-2025-MDP/OC-1, hasta la **etapa de formulación de consultas y observaciones del proceso**, a fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección Concurso Publico Abreviado N° 01-2025-MDP/OC-1, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante Informe N° 098-2025-MDP/DEC-CCC del 9 de setiembre de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
d) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 3

la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20º, inciso 20), de la Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/OC-1, convocado para la contratación del servicio de mantenimiento y remodelación de la infraestructura de vigilancia, correspondiente a la Actividad: "*Mantenimiento del proyecto de mejoramiento de la producción de peces nativos amazónicos en el distrito de Pichari - La Convención - Cusco*", en razón de la causal de nulidad prevista en los numerales 70.1, literal d) y 70.2, literal b.1) del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones del proceso, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio requerido y asegurar que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, que se remitan copias fedateadas de los actuados relacionados con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine la posible responsabilidad respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/NOQ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3